

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 089 - 2024
De 16 de Diciembre de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **REHABILITACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**.

La Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, cuyo Representante Legal es el señor RUTILIO A. VILLARREAL L., con cédula de identidad personal No. 6-82-414, se propone llevar a cabo el proyecto denominado: **REHABILITACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**;

Que en virtud de lo antes dicho, el día 19 de agosto de 2024, el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **REHABILITACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora CONSIGA SOLUTIONS, S.A., persona jurídica, siendo sus consultores responsables las señoras: OFELIA VERGARA y EVELYN ROMERO, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales mediante las Resoluciones No. IRC-014-2013, IRC-013-2003 e DEIA-IRC-061-2022, respectivamente;

Que el proyecto consiste en:

- Mejoras a la Planta de Tratamiento de Agua de Potable Quebrada Nigua, lo cual incluye:

- Rehabilitación de cuarto eléctrico, tanque séptico, edificio de químicos, edificio administrativo, canal de entrada (canal tipo Parshall localizado entre el edificio de químico y edificio administrativo), floculadores, tinas de sedimentación, estación de bombeo de agua tratada, edificio de sistema de cloro, filtros, tanque de agua potable de 35,000 gls y estación de bombeo de agua potable.
- Demolición y construcción del edificio de estación de bombeo de agua cruda.
- Construcción de la caseta del centro de control de motores y construcción del nuevo foso de succión.

- Mejoras a la Planta de Tratamiento de Agua Potable Nuevo Paraíso, que incluye:
 - Rehabilitación de sedimentadores, filtros, sistema de dosificación, tanques de 1000,000 gls, tanque de 300,000 gls, cuarto de laboratorio y químico.
- Construcción de un nuevo tanque Las Vegas, lo cual incluye:
 - Construcción de una nueva estación de bombeo con su estructura, sistema eléctrico, sistema de bombeo.
 - Construcción de la línea del sistema existente al nuevo tanque de Las Vegas.
 - Construcción de un nuevo tanque de distribución Las Vegas, con capacidad de 1,000.000 gls, de acero vitrificado para el almacenamiento del agua potabilizada proveniente de la PTAP Nigua y Nuevo Paraíso;

Que el desarrollo del proyecto se dará en una superficie total de 1.81 has, distribuidas de la siguiente manera: Finca No. 205 (9,954.45 m²) para los trabajos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Quebrada Nigua; Finca No. 30456574 (5,117.38 m²) para los trabajos en la Planta de Tratamiento de Agua Potable Nuevo Paraíso, Finca No. 4576 (2,806.76 m²) para la ubicación del nuevo tanque de Las Vegas con capacidad de 1,000.000 gls, Finca No. 3094 (180 m²) para la construcción de la nueva estación de bombeo. Y un alineamiento de 668.75 m, sobre servidumbre pública, donde se ubicará la nueva línea del sistema existente al nuevo tanque de Las Vegas;

Que el proyecto se localiza en los corregimientos de Almirante y Barriada Guaymí, distrito de Almirante, provincia de Bocas del Toro, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLIGONO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE POTABLE QUEBRADA NIGUA		
Área: 9,954.45 m ²		
Punto	Este	Norte
1	344239.108	1027740.586
2	344214.36	1027746.986
3	344201.154	1027749.274
4	344196.006	1027749.464
5	344186.294	1027750.425
6	344179.844	1027748.913
7	344174.757	1027742.363
8	344171.919	1027740.278
9	344159.466	1027730.134
10	344160.458	1027712.016
11	344164.595	1027693.903
12	344187.298	1027653.175
13	344191.567	1027656.107
14	344204.967	1027662.334
15	344213.504	1027666.682
16	344218.527	1027672.161
17	344226.202	1027680.365
18	344230.9	1027687.156
19	344276.899	1027671.049

20	344293.671	1027665.157
21	344295.503	1027675.913
22	344295.631	1027678.716
23	344299.613	1027703.63
24	344299.942	1027705.774
25	344296.33	1027718.491
26	344294.329	1027719.954
27	344288.743	1027724.429
28	344292.268	1027736.039
29	344298.693	1027755.382
30	344305.186	1027774.284
31	344317.24	1027787.926
32	344303.111	1027789.693
33	344296.985	1027790.168
34	344293.99	1027783.788
35	344293.129	1027775.887
36	344291.521	1027768.528
37	344278.265	1027735.434
38	344270.562	1027733.666
39	344262.823	1027734.737
40	344253.023	1027737.733

COORDENADAS DEL POLIGONO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE POTABLE NUEVO PARAÍSO

Área: 5,177.38 m²

Punto	Este	Norte
1	344767.669	1025659.956
2	344772.209	1025672.598
3	344755.648	1025683.712
4	344741.763	1025692.872
5	344735.687	1025696.44
6	344731.009	1025699.811
7	344715.682	1025707.321
8	344707	1025711.734
9	344698.297	1025715.011
10	344693.738	1025716.464
11	344672.71	1025719.067
12	344661.408	1025720.404
13	344653.575	1025689.724
14	344688.314	1025681.576
15	344686.763	1025678.178
16	344683.881	1025676.018
17	344680.058	1025667.538
18	344679.69	1025662.712
19	344680.241	1025657.063
20	344681.777	1025653.369
21	344686.449	1025651.575
22	344691.806	1025650.162

23	344699.395	1025650.509
24	344704.162	1025652.145
25	344707.253	1025653.596
26	344709.59	1025655.761
27	344712.444	1025659.002
28	344714.099	1025660.621
29	344738.586	1025659.981
30	344757.242	1025654.676
31	344755.165	1025642.956
32	344767.337	1025635.113
33	344776.284	1025634.84
34	344787.864	1025628.231
35	344780.487	1025642.694
36	344779.888	1025648.757
37	344770.148	1025659.401
COORDENADAS DE LA NUEVA ESTACION DE BOMBEO LAS VEGAS.		
Área: 180 m².		
Punto	Este	Norte
1	346294.116	1027715.909
2	346287.204	1027702.596
3	346276.554	1027708.126
4	346283.466	1027721.439
COORDENADAS DEL POLIGONO DEL TANQUE DE LAS VEGAS.		
Área: 2,806.76 m².		
Punto	Este	Norte
1	346574.013	1028232.575
2	346555.033	1028185.193
3	346605.587	1028163.529
4	346624.491	1028211.092
COORDENADAS DEL ALINEAMIENTO DE LÍNEA DE CONEXIÓN A SISTEMA EXISTENTE AL TANQUE DE LAS VEGAS		
Distancia: 668.75 m		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	346556.19	1028191.83
2	346473.22	1028160.47
3	346449.83	1028118.94
4	346433.76	1028024.81
5	346422.75	1027937.03
6	346294.84	1027704.8
7	346274.39	1027656.56
8	346268.13	1027626.29

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado veintidós (22) de agosto de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO-DEIA-049-2208-2024**, del

veintidós (22) de agosto de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.126-129);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0571-2708-2024, se solicitó a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, llevará a cabo inspección en el área donde se propone desarrollar el presente proyecto (f. 130);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0570-2708-2024, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto, puntos de monitoreo y todos sus componentes (f.131);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-1522-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, DIAM, informa que: “... *le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Línea de conexión a sistema: Longitud: 0km+668.754 m. Línea de Impulsión EB-TA-Las Vegas: Longitud: 0km+496.758m. Estación de bombeo – Las Vegas: Superficie: 0ha+180.007 m2. PTAP-NIGUA: Superficie: 0ha+9,954.44 m2. PTAP-NUEVO PARAÍSO: Superficie: 0ha+5,177.388 m2. Tanque: Superficie: 0ha+2,806.766 m2... Fuera de los límites de áreas protegidas (fs.132-133);*

Que a través de nota DRBT-901-24, recibida el 3 de octubre de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, remitió el Informe Técnico No. 063-2024 el cual fue resultado de la inspección realizada, concluyendo que: “*Es consistente la exactitud de la caracterización ambiental presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en relación con las condiciones actuales del entorno del proyecto... los impactos ambientales negativos derivados del proyecto, se mantendrán dentro de los niveles bajos o leves...*” (fs.134-140);

Que mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0139-0710-2024, notificada el 22 de octubre de 2024, se solicitó al promotor información aclaratoria al EsIA (fs.141-150);

Que a través de nota 1134-2024-DNING-DEPROCA, recibida el 15 de noviembre de 2024, el promotor presentó la respuesta a la información aclaratoria solicitada mediante nota No. DEIA-DEEIA-AC-0139-0710-2024 (fs.151-318);

Que mediante MEMORANDO-DEEIA-0788-1811-2024, se solicitó a DIAM generar una cartografía que permitiera determinar las coordenadas presentadas en la información aclaratoria (f. 319);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1851-2024 recibido el 26 de noviembre de 2024, DIAM, informa que: Línea de conexión a sistema existente con longitud 0km+668.754, línea de impulsión EB-TA longitud 0 km+496.758m, estación de bombeo superficie 0 ha+180.007m², PTAP-NIGUA superficie 0 ha+9,954.44m², PTAP-PARAISO superficie 0ha+5,177.388m², tanque superficie 0ha+2,806.766m², pozo de succión 0ha+ 64.186m²; ubicado en los corregimiento de Almirante y Barriada Guaymí, distrito de Almirante, Bocas del Toro; Fuera de los límites del SINAP (fs.320 -322);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: REHABILITACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL

DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINICA DE BOCAS DEL TORO; mediante Informe Técnico, calendado 4 de diciembre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.323-339);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría I, denominado: **REHABILITACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINICA DE BOCAS DEL TORO** cuyo promotor es el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, la Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre.
- b. Contar previo al inicio de obras con el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. Contar previo al inicio de obras con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro, en

cumplimiento con la Resolución DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020 e incluirlo en el informe de seguimiento.

- d. Contar previo al inicio de obras con los registros de propiedad actualizados con la ubicación del corregimiento y distrito de las fincas donde se desarrollará el proyecto y presentarlo en el primer informe de seguimiento.
- e. Contar previo al inicio de obras con los permisos de concesión de toma de aguas para las plantas de tratamiento de agua potable de quebrada Nigua y Nuevo Paraíso y presentarlos en el primer informe de seguimiento.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Bocas del Toro cuya implementación sera monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental, por un período no menor de cinco (5) años.
- g. Realizar monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir y reportar de inmediato a la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 noviembre de 1947 - Código Sanitario.
- i. Cumplir con el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.*” Y el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 “*Usos y disposición final de lodos*”.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- k. Cumplir con la Resolución No.597, 12 de noviembre de 1999. Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-23-395-99. Agua Potable
- l. Cumplir con la Resolución No.596, 12 de noviembre de 1999. Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-21-393-99. Agua Potable. Calidad de Agua.
- m. Cumplir con la Decreto Ejecutivo No.306, de 4 de septiembre de 2002.Que adopta el reglamento para el control de ruido en espacio público, áreas residenciales o de habitación, así como ambientes laborales (G.O.24,163). Modificado por el Decreto Ejecutivo N°1 de 15 de enero de 2004 (G.O.24,970).
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- o. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”

- p. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- r. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Boca del Toro, durante la fase de construcción y operación del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir, con la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”.
- s. Realizar monitoreo de calidad de ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante los dos (2) primeros años de la etapa de operación e incluirlos en los informes de seguimiento correspondiente.
- t. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y (1) uno cada año durante los dos (2) primeros años de la etapa de operación e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma” y la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 “Modificar los artículos Octavo, Noveno y Décimo Tercero y adición del artículo Décimo cuarto de la Resolución No.021 del 24 de enero de 2023”.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Bocas del Toro cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) cada año durante los dos (2) primeros años de la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.”

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que el alcance del presente estudio, no incluye la intervención de ningún cuerpo de agua.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto: **REHABILITACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA**

CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINICA DE BOCAS DEL TORO cuyo promotor es la sociedad **INSTITUTO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADOS NACIONALES**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que se pretende efectuar el abandono.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. NOTIFICAR al **INSTITUTO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADOS NACIONALES**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al **INSTITUTO DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADOS NACIONALES**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

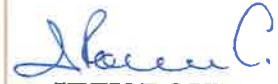
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, Resolución No. DM-0104-2024 del 31 de mayo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisésis (16) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIELA PALACIOS

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental


ITZY ROVIRA

Jefa del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE	Hoy:	07	de Enero	de 2025
EVALUACIÓN DE IMPACTO	Siendo las	2:38	de la tarde	
AMBIENTAL	notifique por escrito a	Artilio A.		
	documentación	Urbanizac.	Résidence	
	Notificador	Sonya Alony	Larisette Tello	
				Notificado
				07/11/2025

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINICA DE BOCAS DEL TORO.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**

Cuarto Plano:

- ALINEAMIENTO: 668.75 m
- SUPERFICIE: 1.81 has

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA 1A-089 DE 16 DE Diciembre DE 2024.**

Recibido por: Larisette Tello Urone

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Larisette Tello Urone

Firma

6-713-1470

Cédula

07/11/2025

Fecha

Panamá, 17 de diciembre de 2024
Nota 1264-2024-DNING-DEPROCA

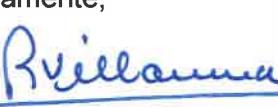
Licenciada
Graciela Palacios
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ref. Contrato N° 12-2023: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Sistema de Captación de Agua Cruda en la quebrada Bonyic, Además de Mejoras a la PTAP del Silencio en Changuinola, PTAP de quebrada Nigua y PTAP Nuevo Paraíso en Almirante, Provincia de Bocas del Toro".
Asunto: Notificación de Resolución del EsIA categoría I Almirante.

Respetada Licenciada Palacios:

Por medio de la presente, **RUTILIO ALBERTO VILLARREAL LEGUIZAMO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **6-82-414**, en mi condición de Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)** y promotor del proyecto "**REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE QUEBRADA NIGUA Y LA PLANTA POTABILIZADORA DE NUEVO PARAÍSO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y ESTACIÓN DE BOMBEO EN EL DISTRITO DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**"; me doy por notificado mediante esta vía, de la Resolución de Aprobación No. **DEIA-IA-089-2024**, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y autorizo a la Ing. **Larisette Tello**, del Departamento de Protección y Control Ambiental del IDAAN, con cédula de identidad personal **6-713-1470**, para que retire en mi nombre dicha documentación.

Deseándole éxito en sus funciones, se despide de usted.
Atentamente,


ING. RUTILIO ALBERTO VILLARREAL L.
Director Ejecutivo


JV/JGP



Yo, Jorge E. Gantes S. Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, **07 ENE 2025**
Testigos
Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
④



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá _____

07 ENE 2025

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

(4)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Larisette Guadalupe
Tello Urane

P
A
N
A
M
A



6-713-1470

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-JUL-1989
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA,CHITRÉ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 18-AGO-2021 EXPIRA: 18-AGO-2036



Larisette Tello

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PAZ, 18 DE SEPTIEMBRE 2021

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CENSO Y CENSO



6-713-1470



6-713-1470